

minicana a proporcionar las divisas requeridas para el pago externo de dichas importaciones, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3 del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 134o de la Independencia y 115o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3449, que dispone una rebaja de RD\$4.00 en el quintal de la harina de trigo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3449

CONSIDERANDO que se ha producido una reducción en el precio del trigo en los mercados internacionales con relación a los precios de años anteriores;

CONSIDERANDO que el Gobierno de la República Argentina ha donado a nuestro país 4,000 toneladas de trigo cuyos beneficios deben pasar íntegros al pueblo dominicano;

CONSIDERANDO que esta reducción debe ser traspasada en su totalidad a favor del consumidor final;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

Art. 1.— Se dispone una rebaja de RD\$4.00 el quintal del productor al mayorista de las siguientes harinas:

Primavera, Ozama, Ozama G, Molinero Semolina Durum y Semolina Flauta Mágica y otras similares.

Art. 2.— El Director General de Control de Precios dictará las resoluciones que sean de lugar a fin de que estas rebajas sean traspasadas en su totalidad al consumidor final.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho, años 1350 de la Independencia y 1150 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3450, que aprueba las dimensiones, dibujos, leyendas y demás características propuestas al Poder Ejecutivo por la Junta Monetaria para los billetes del Banco Central de la denominación de RD\$1.00.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3450

CONSIDERANDO que es competencia del Poder Ejecutivo determinar por Decreto, la propuesta de la Junta Monetaria las denominaciones, dimensiones, dibujos, leyenda y demás características relativos a los billetes que emita el Banco Central de la República Dominicana;

CONSIDERANDO que según Decretos Nos. 2535 y 3136, expedidos en fechas 17 de noviembre de 1976 y 28 de octubre de 1977, respectivamente, fueron aprobadas nuevas características para los billetes del Banco Central de las denominaciones de RD\$5.00, RD\$10.00, RD\$20.00, RD\$50.00, RD\$100.00, RD\$500.00 y RD\$1,000.00, que se imprimieran en lo adelante principalmente por razones de seguridad;

CONSIDERANDO que para completar la sustitución de los diseños correspondientes a los billetes del Banco Central de todas las denominaciones, la Junta Monetaria ha sugerido también la conveniencia de determinar nuevos dibujos, leyendas y demás características para los billetes de RD\$1.00 que se impriman en lo sucesivo;